



UNIVERSIDAD CENTRAL MARTA ABREU DE LAS VILLAS

CUBA

LA Rectora

Resolución Rectoral 836/19

POR CUANTO: El Decreto No 360/2019 del Consejo de Ministro “Sobre la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación y la Defensa del Ciberespacio Nacional” de fecha 31 de Mayo de 2019, establece en su Capítulo II “Sistema de Seguridad Informática de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”, Artículo 17, que cada entidad que haga uso de las TIC diseña, implanta, gestiona y mantiene actualizado un Sistema de Seguridad a partir de la importancia de los bienes a proteger y de los riesgos a que están sometidos.

POR CUANTO: La Instrucción No. 9/06 “Orientaciones para la Solicitud, Otorgamiento, Uso y Control del Acceso a Internet y al Correo Electrónico en Entidades Adscriptas al Ministerio de Educación Superior” de fecha 20 de Noviembre de 2006, del Ministro de Educación Superior, establece lo relativo al acceso a los servicios de Correo Electrónico e Internet, quienes asignan este derecho y quienes controlan su adecuado uso.

POR CUANTO: La Resolución No.57/77 (Actualizada) Reglamento General para los Centros de Educación Superior dictada por el Ministro de Educación Superior en fecha 31 de marzo de 1977, donde se faculta en su Artículo 70, inciso e), a los rectores de los Centros de Educación Superior para dictar resoluciones y otras disposiciones sobre otros asuntos que estimen oportuno relacionados con las actividades de la institución.

POR CUANTO: Por la Resolución Rectoral No 470/2013 se promulgó el Reglamento para la Red de Computadoras de la Universidad Central Marta Abreu de Las Villas, evaluándose que en las condiciones sociales actuales resulta estratégico un adecuado ordenamiento jurídico en relación a la actividad vinculada a la informatización y sistema de computación en la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, así como en el funcionamiento de la Red de Computadoras y la adopción de medidas que garanticen un adecuado nivel de seguridad para la protección y ordenamiento legal de estos recursos, por lo que resulta necesario dictar un nuevo reglamento ajustado a lo expresado.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en la mencionada Resolución 57/77.

RESUELVO

UNICO: Aprobar la modificación del actual Reglamento para la Red de Computadoras de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, el cual se anexa a la presente como parte integrante de la misma.

Se deroga la Resolución Rectoral No 470/2013.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al Director de Informatización.

COMUNIQUESE la presente a la comunidad universitaria por conducto de la Intranet y otros espacios electrónicos que resulten procedentes para su mayor publicidad.

DADA en la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas a los 18 días del mes de noviembre del 2020. “AÑO 62 DE LA REVOLUCION”. (Fdo) Dra. C Osana Molerio Pérez, Rectora de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas.

Lic. Mercedes Yera González, Asesora Jurídica de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas.

CERTIFICO que el presente documento es una copia literal, fiel y exacta del original de la Resolución Rectoral No. 836/19 que obra en los archivos a mi cargo a los cuales me remito.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN RECTORAL No 836/19 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE 2020

REGLAMENTO PARA LA RED DE COMPUTADORAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL “MARTA ABREU” DE LAS VILLAS

CAPITULO I: DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene por objetivo establecer el régimen jurídico al que se encuentra sometido el funcionamiento de la Red de Computadoras de La Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, en lo adelante **RED UCLV** con vistas a fortalecer el funcionamiento de la Red de Computadoras y nivel de seguridad para la protección y ordenamiento legal de estos recursos.

ARTÍCULO 2: Este Reglamento será de aplicación a los trabajadores que ostentan categorías de docentes, incluidos los profesores a tiempo parcial, investigadores, operarios, técnicos, administrativos, de servicios, tanto por tiempo indeterminado como por tiempo determinado, adiestrados y reservas científicas, que laboren en la Universidad, Colegio Universitario de Formación Básica y Centros Universitarios Municipales, y los alumnos matriculados en cualquier forma de enseñanza, tanto en pregrado como en postgrado en estas dependencias.

ARTICULO 3: Las normas que por el presente se establecen son de obligatoria observancia para todos los usuarios de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas, tales como estudiantes, profesores y trabajadores en general, así como para cualquier otro usuario ocasional que sea autorizado a hacer uso de los servicios que ofrece la Red UCLV.

ARTÍCULO 4: La **RED UCLV** cumplirá con los siguientes objetivos:

- Garantizar las condiciones técnicas y operativas que permitan el intercambio seguro e íntegro de información científico-técnica entre profesores y estudiantes e investigadores del centro, así como de otros CES del país y con especialistas e instituciones académicas extranjeras.
- Crear condiciones que permitan aumentar la eficiencia en la gestión de dirección en el centro.
- Facilitar el acceso a fuentes de información que permita elevar la calidad en la educación de pregrado y postgrado, así como en la investigación mediante el acceso a un volumen de información científica y técnica significativamente superior, el intercambio operativo de información entre profesores, investigadores y estudiantes de distintos Centros de Educación Superior del país y con especialistas en el extranjero.
- Permitir el acceso seguro a bancos de datos y otros medios y/o formas de organización y almacenamiento de la información, que resulte vital para los profesionales y estudiantes vinculados a la educación superior.
- Estimular la producción de información electrónica entre nuestro claustro y colectivos estudiantiles, así como facilitar su publicación.

- Potenciar la utilización de tecnologías basadas en soluciones Open Source, así como apoyar en la solución de problemas que afecten la calidad de los servicios que se presten.
- Mejorar la eficiencia en la explotación del equipamiento, así como extender y facilitar la utilización de nuevos servicios, herramientas y aplicaciones.
- Estimular la utilización de herramientas que propicien el desarrollo de la educación a distancia como vía de superación en todas las formas de enseñanzas.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LA RED UCLV.

ARTÍCULO 5: Se consideran derechos de los usuarios de la RED UCLV los siguientes:

- a) Realizar nuevas solicitudes de servicio de información electrónica, en caso de nuevos intereses o cambios, de los declarados en el formulario de ingreso a la **RED UCLV**.
- b) Acceder libremente a su cuenta en el horario que preste servicio la red, a su vez es responsable de toda la información electrónica que transmita en la red universitaria, Intranet cubana o Internet.
- c) Ser moderador de algún espacio electrónico (página web de alguna red social, espacio de debate, blogs, etc.), en caso de serlo, se responsabilizará porque el contenido no atente contra la seguridad y los principios del Estado Revolucionario Cubano.
- d) Le sea respetada la privacidad de su cuenta; con la salvedad para las restricciones, que al respecto, estipula el presente Reglamento.
- e) Hacer uso de los servicios de la **RED UCLV** disponibles en laptops (de uso personal o de trabajo) solamente cuando estos medios sean registrados en la **RED UCLV**, en correspondencia a lo cual debe estar dispuesto a permitir su revisión en cualquier momento por parte de los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 6: Se consideran deberes de los usuarios los siguientes:

- a) Acatar todas las disposiciones y orientaciones que dicte la administración de la red así como lo estipulado en este Reglamento.
- b) Cambiar la contraseña de acceso a su cuenta no menos de una vez cada dos (2) meses.
- c) Informar inmediatamente al administrador de su red de la sospecha o detección del uso de su cuenta por un intruso.
- d) En caso de recepción de mensajes o cualquier tipo de información que atente contra la seguridad y los principios del Estado Revolucionario cubano, deberá:
 - No borrar la información contenida en su buzón
 - No realizar capturas o impresiones de estos mensajes.
 - Informar inmediatamente al administrador de su red.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LA RED UCLV.

ARTÍCULO 7: Se consideran prohibiciones de los usuarios de la RED UCLV las siguientes:

- a) Comercializar en cualquier variante bienes informáticos, programas, aplicaciones y servicios informáticos asociados a la RED UCLV.
- b) Transferir o instalar bienes informáticos asociados a la RED UCLV para brindar, facilitar o recibir servicios asociados a las TIC sin la autorización expresa de la Dirección de Informatización.

- c) Diseñar, distribuir o intercambiar códigos de virus informáticos u otros programas malignos en la RED UCLV y por su medio fuera de ella a personas naturales o jurídicas; se exceptúa la información enviada por usuarios a la autoridad competente para su análisis e investigación;
- d) Adicionar algún equipo de telecomunicaciones/TIC o introducir cualquier tipo de programas y aplicaciones informáticas en la RED UCLV, ya sea a través de soportes removibles o mediante acceso a redes externas sin la autorización expresa de la Dirección de Informatización, o no garantizar su compatibilización con las medidas de seguridad establecidas para la protección de la RED UCLV.
- e) Acceder sin la autorización o agredir a cualquier sistema de cómputo asociado a la RED UCLV y la usurpación de los derechos de acceso de usuarios debidamente autorizados.
- f) Hospedar un sitio inscrito e el sistema de sitios de la UCLV en servidores ubicados en un país extranjero sin la autorización expresa de la Dirección de Informatización de la UCLV.
- g) Interferir, interceptar, alterar, dañar o destruir datos, información, soportes informáticos, programas o sistemas de información y comunicación asociados a la RED UCLV.
- h) Realizar acciones de comprobación de vulnerabilidades en la RED UCLV o por medio de ella contra sistemas informáticos nacionales o extranjeros, sin la autorización expresa de la Dirección de Informatización de la UCLV.
- i) Difundir a través de la RED UCLV, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.
- j) Hacer uso de cuentas ajenas para transmisión o recepción de sus mensajes.
- k) Poner en conocimiento de terceras personas la contraseña asignada a su cuenta.
- l) Hacer uso de servicios que presta la RED UCLV para los cuales no se encuentra debidamente autorizado.
- m) Introducir o permitir la introducción en cualquier bien informático en la UCLV, asociado o no a la RED UCLV de archivos, imágenes u otros ficheros que contengan pornografía, juegos prohibidos, documentos falsos y cualquier otro tipo de información violatoria que atente contra las normas y conductas acordes a los principios éticos y morales de la sociedad cubana, así como contra las normativas en materia de seguridad informática vigentes en el reglamento por el cual se rige la RED UCLV.
- n) Utilizar las posibilidades que brinda la RED UCLV con fines ilícitos, lucrativos o contrarios a lo normado en el Reglamento de Seguridad Informática de la Universidad y cuyo actuar, por su trascendencia y gravedad lesionen la imagen de la institución, algún profesor, trabajador o estudiante del centro Universitario.
- o) Alterar o falsear los datos brindados a través de su solicitud de ingreso a la RED UCLV.
- p) Alterar, extraer, borrar en parte o en su totalidad información contenida en cuentas ajenas.
- q) Modificar las palabras claves de acceso (password) de cuentas ajenas.
- r) Acceder en Internet y de forma intencional, a sitios pornográficos u otros que lesionen la imagen del profesor, trabajador o estudiante de la Universidad o incumplan lo normado en el Reglamento de Seguridad Informática de la Universidad.
- s) Abrir medios de cómputo de la UCLV, asociados o no a la RED UCLV, sin estar debidamente autorizado para ello y como resultado se produzca la sustracción o cambios de componentes del mismo como pueden ser memorias, discos duros, tarjeta madre, fuente, lectores de discos, procesador, etc.
- t) En relación al uso del servicio de internet en las computadoras con IP de acceso a internet, no podrá:
 - Cambiar el IP de la computadora asignada a otra.

- Hacer uso del servicio de una manera impersonal, como lo son *terminal service*, proveer un servicio de *proxy*, *squid* o similar, que constituyan una violación de seguridad informática o un empobrecimiento del servicio de internet en la **RED UCLV**.
 - Hacer uso de servicios de anonimato con cualquier programa o aplicación, por constituir una violación grave de seguridad informática.
- u) Siguiendo lo establecido en la Res. 60/2011 Sobre las Normativas de Control Interno, donde se establece un tratamiento diferenciado acorde a los tipos de información definidos como: Abierta, Limitada y Sensible o Clasificada (Secreta y Confidencial), el usuario de la RED UCLV no podrá:
- Circular información limitada y sensible por la Red, salvo los casos donde la misma está debidamente cifrada.
 - Procesar, transferir ni almacenar en las computadoras conectadas a la red las Informaciones Secretas y Confidenciales.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INFORMATIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL “MARTA ABREU” DE LAS VILLAS

ARTÍCULO 8: El director de la Dirección de Informatización, en lo adelante DI, es el funcionario designado para centrar la actividad de informatización del centro y responsable del funcionamiento y control de la **RED UCLV**, su nodo de comunicaciones y centros de datos (Servidores Centrales).

ARTÍCULO 9: El nombramiento y sustitución del Director de la DI se hará mediante Resolución del Rector de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas.

ARTÍCULO 10: Copia de la Resolución a que hace referencia el Artículo anterior se entregará al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes al nombramiento.

ARTÍCULO 11: Del cargo de Director de la DI se tomará posesión en el transcurso de los 5 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la Resolución de nombramiento. Transcurrido el plazo sin que se haya tomado posesión del cargo, quedará sin efecto el nombramiento, excepto por causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 12: En caso de muerte, enfermedad, ausencia temporal, jubilación o cualquier otra imposibilidad del Director para ejercer sus funciones, se encargará de la Dirección, el sustituto que se designe, también por Resolución Rectoral.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA DI.

ARTÍCULO 13: El director de la DI informará periódicamente cada 3 meses al Rector de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas, mediante escrito, acerca de:

- a) Las sustituciones, temporales o definitivas, de los administradores de las dependencias asociadas.
- b) Las violaciones e incumplimientos en que incurran los administradores de las dependencias asociadas, el personal de servicio y los usuarios.

c) Las necesidades técnicas y de recursos humanos que considere necesario suplir para garantizar el buen funcionamiento de la **RED UCLV**.

El director de la DI adoptará las medidas pertinentes que motiven los informes dirigidos a él por parte del Administrador de la **RED UCLV**, así como las inspecciones que realice a las dependencias asociadas a la red u otras causas que disponga el presente Reglamento.

El director de la DI participará junto a la dirección de la Universidad en la determinación de los servicios que presta la red y los hará públicos.

El director de la DI elaborará y pondrá en vigor un formulario de solicitud de ingreso a la **RED UCLV** y a sus servicios.

CAPITULO VI DEL ADMINISTRADOR DE LA RED DE COMPUTADORAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL “MARTA ABREU” DE LAS VILLAS.

ARTÍCULO 14: El Administrador es el funcionario designado como el responsable de la Red de Computadoras de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas y su Modo de Comunicaciones (Servidores Centrales) y se subordina a la DI.

ARTÍCULO 15: El nombramiento y sustitución del Administrador de la **RED UCLV** se hará mediante Resolución del Rector de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas, previa consulta con el Director de la DI.

ARTÍCULO 16: Copia de la Resolución a que hace referencia el Artículo anterior se entregará al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes al nombramiento.

ARTÍCULO 17: La responsabilidad de Administrador de la **RED UCLV** se tomará en posesión en el transcurso de los 5 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la Resolución de nombramiento. Transcurrido el plazo sin que se haya tomado posesión de la responsabilidad, quedará sin efecto el nombramiento, excepto por causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 18: En caso de muerte, enfermedad, ausencia temporal, jubilación o cualquier otra imposibilidad del Administrador para ejercer sus funciones, se encargará de la administración de la red el sustituto que se designe, también por Resolución Rectoral.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA RED UCLV.

ARTÍCULO 19: El Administrador de la **RED UCLV** tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Garantizar los servicios que presta la red, mediante la supervisión y control de los Servidores, el Software y los recursos de información ubicados en el nodo central.
- b) Implementar las políticas en el funcionamiento de la **RED UCLV** que sean aprobadas por el concejo de dirección del centro.
- c) Adoptar medidas que garanticen la protección informática en su red.
- d) Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de sus sistemas informáticos.
- e) Examinar los datos o recolectar información contenida en las cuentas para proteger la integridad del sistema o de los recursos de información, en caso de necesidad y en correspondencia con los principios enunciados en los artículos anteriores.

- f) Crear y mantener actualizado el Registro, logs y bitácoras de la **RED UCLV**.
- g) Planificar, organizar y controlar el trabajo del personal técnico que trabajará en la atención de la red y que serán sus subordinados previa aprobación del Director de la DI.

ARTÍCULO 20: El Administrador de la **RED UCLV** tendrá en relación a la seguridad de las TIC los deberes siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de mecanismos que implementen las políticas de seguridad definidas en la red;
- b) Realizar el análisis sistemático de los registros de auditoría que proporciona el sistema operativo de la red;
- c) Garantizar que los servicios implementados sean utilizados para los fines que fueron creados;
- d) Comunicar a la dirección de la entidad los nuevos controles técnicos que estén disponibles y cualquier violación o anomalía detectada en los existentes;
- e) Activar los mecanismos técnicos y organizativos de respuesta ante distintos tipos de incidentes y acciones nocivas que se identifiquen, y preservar toda la información requerida para su esclarecimiento;
- f) Participar en la elaboración de los procedimientos de recuperación ante incidentes y en sus pruebas periódicas;
- g) Informar a los usuarios de las regulaciones de seguridad establecidas y controlar su cumplimiento;
- h) Garantizar que en el registro de trazas se incluya las relacionadas con la navegación a Internet, que permitan correlacionar la dirección IP real de salida al proveedor de servicios de Internet, con las IP privadas empleadas en las redes internas de la entidad;
- i) Participar en la confección y actualización del Plan de Seguridad de las TIC;
- j) Implementar y operar los controles que se establezcan para gestionar los riesgos de seguridad.

ARTÍCULO 20: El Administrador de la **RED UCLV** tendrá en relación a las redes inalámbricas los deberes siguientes:

- a) Contar con la autorización, a través del procedimiento establecido, de la entidad facultada para su despliegue y explotación;
- b) Utilizar protocolos de cifrado de datos aprobados para la red de telecomunicaciones inalámbrica que lo requiera;
- c) Utilizar filtrado de direcciones MAC (conocida como *Media Access Control*) cuando sea posible y no se afecten los servicios para la que están destinadas;
- d) Configurar la potencia de irradiación al nivel establecido por la autoridad facultada a esos efectos.
- e) Implementar todas las medidas técnicas establecidas por la DI en consideración de las tecnologías inalámbricas instaladas en la RED UCLV para el servicio inalámbrico

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DE SUSTITUCIONES.

ARTÍCULO 21: Las sustituciones serán temporales o definitivas.

- a) La sustitución temporal concurrirá cuando la imposibilidad del Administrador de la **RED UCLV** para ejercer sus funciones supere los 10 días hábiles.

- b) La sustitución definitiva concurrirá cuando la imposibilidad del Administrador de la **RED UCLV** para ejercer sus funciones supere los seis (6) meses.
- c) Las sustituciones, ya sean temporales o definitivas, también operarán en caso de incompetencia o incumplimiento de sus funciones por parte del Administrador de la **RED UCLV** o de los administradores de las dependencias asociadas sin excluir la aplicación de cualquier otra medida, según legislación vigente.

CAPITULO IX DE LAS INSPECCIONES EN CASO DE SUSTITUCION.

ARTÍCULO 23: Tanto en la sustitución temporal como en la definitiva del Administrador de la **RED UCLV** se realizará, previamente a la misma, una inspección técnica que permita conocer el estado técnico y funcional de la Red de Computadoras de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas y su Nodo de Comunicaciones, de la que se dejará constancia en el acta que se levantará al efecto.

- a) Copia del acta a que hace referencia el Artículo anterior se entregará al Administrador de la **RED UCLV**.
- b) La inspección técnica y funcional, ya sea por sustitución temporal o definitiva del Administrador de la **RED UCLV**, será realizada por una comisión que designará al efecto Director de la DI.
- c) El Administrador de la **RED UCLV** y su personal de servicio estarán obligados a ofrecer todas las facilidades para que la inspección pueda realizarse, estando facultados los integrantes de la comisión a acceder (física y electrónicamente) a los locales y el equipamiento de la **RED UCLV**, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y los estatutos o reglamentos internos y a examinar los registros (logs) de la **RED UCLV** y comprobar su funcionamiento.
- d) El acta levantada, en ocasión de la inspección, se remitirá al Director de la DI de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas; quien adoptará las medidas pertinentes.
- e) Al comenzar la inspección el titular de la comisión se identificará ante el Administrador o en caso de ausencia de éste, ante el directivo que le represente en el acto.

CAPITULO X DEL REGISTRO DE LA RED UCLV.

ARTÍCULO 24: Al Registro de la **RED UCLV**, sólo accederán la Rectora UCLV, el director de la DI y el Administrador de red y quien haya sido autorizado expresamente por la Rectora de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas o por el director de la DI, como puede ser el caso de la Comisión de inspección a la cual se refiere anteriormente.

ARTÍCULO 25: El Registro contendrá:

- a) Libro de Actas, en los que constarán las actas que se levanten en ocasión de inspecciones u otros motivos.
 - b) Los logs de todos los servicios informáticos ofertados en la **RED UCLV**.
- El Administrador de la **RED UCLV** custodiará, actualizará y conservará la información que obre en el Registro, ya sea en discos magnéticos, cintas magnéticas y libros o documentos.

CAPITULO XI DE LAS CUENTAS DE USUARIO.

ARTÍCULO 26: Las cuentas en la **RED UCLV** serán individuales, creadas para uso de un solo usuario.

ARTÍCULO 27: Las cuentas en general serán creadas por un sistema automatizado, gestionado por la DI (Sistema de Cuentas), con previa solicitud del máximo directivo de la dependencia asociada y aprobación del director de la DI.

CAPITULO XII DE LA ASOCIACION A LA RED UCLV DE LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS.

ARTÍCULO 28: Con el fin de asociarse a la **RED UCLV**, las dependencias universitarias solicitarán, mediante escrito fundamentado por el Titular administrativo de la misma, su ingreso a la red al Director de la DI.

ARTÍCULO 29: El escrito fundamentado a que hace referencia el Artículo anterior, además de solicitar el ingreso de la dependencia universitaria a la red, contendrá en su pretensión:

- a) Las razones de solicitud del ingreso.
- b) Las características del equipamiento técnico que posean.

ARTÍCULO 30: El escrito solicitando la asociación de la dependencia universitaria a la red será remitido al Director de la DI, quien contestará por escrito y razonando, positiva o negativamente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 31: En caso de inconformidad con lo dispuesto por el Director de la DI, el Titular de la dependencia universitaria, dispondrá de 10 días hábiles, contados a partir de notificarse la decisión administrativa, para interponer recurso ante la Rectora de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas.

ARTÍCULO 32: La instancia dispondrá de 30 días para contestar, contados a partir de la recepción del recurso.

ARTÍCULO 33: Contra lo dispuesto por el Rector de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas, en esta materia, no cabrá ulterior recurso.

ARTÍCULO 34: La constancia de ingreso a la **RED UCLV** de cualquier dependencia universitaria se asentará en el Registro de la red.

ARTÍCULO 35: Las dependencias universitarias que se asocien a la **RED UCLV** cumplirán con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO XIII DEL ADMINISTRADOR DE LA DEPENDENCIA UNIVERSITARIA ASOCIADA A LA RED UCLV.

ARTÍCULO 36: Cada dependencia asociada a la **RED UCLV** tendrá un administrador.

ARTÍCULO 37: El nombramiento y sustitución del administrador de la dependencia asociada se hará mediante designación del Titular administrativo de la dependencia de que se trate previo el Visto Bueno del Director de la DI.

ARTÍCULO 38: Copia de la designación por escrito a que hace referencia el Artículo anterior se entregará al designado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la determinación.

ARTÍCULO 39: La responsabilidad de Administrador se tomará posesión en el transcurso de los 5 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la designación. Transcurrido el plazo sin que se haya tomado posesión de esta responsabilidad quedará sin efecto el nombramiento, excepto causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 40: En caso de muerte, enfermedad, ausencia temporal, jubilación o cualquier otra imposibilidad del administrador de la dependencia asociada para ejercer sus funciones, se encargará de la administración de la red el sustituto que se designe para ello.

ARTÍCULO 41: En el caso de sustituciones temporales la designación de sustituto del administrador de la dependencia asociada requerirá del Visto Bueno del Director de la DI y la transferencia temporal de membresías por parte del administrador de la **RED UCLV**.

CAPITULO XIV DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA DEPENDENCIA ASOCIADA A LA RED UCLV.

ARTÍCULO 42: El Administrador de la Dependencia Asociada a la **RED UCLV** tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Mantener un registro de los usuarios del área con sus nombres y apellidos, número de carné de identidad o del documento oficial de identificación, ciudadanía, nacionalidad y Actividad por la cual utiliza la cuenta de usuario.
- b) Garantizar los servicios de la red en su dependencia mediante la supervisión y control de las máquinas computadoras, el software y los recursos de información.
- c) Confeccionar la documentación de la red y se actualizará según el formato establecido por la DI.
- d) Garantizar la calidad del estado de la infraestructura de red, del cableado (etiquetado) y elaborar un plan de mejoras para el desarrollo local, cumpliendo con los estándares y normas establecidas para el cableado estructurado.
- e) Informar periódicamente cada mes al Administrador de la **RED UCLV**, mediante escrito, sobre:
 - Las violaciones e incumplimientos en que incurran los usuarios y el personal de servicio de su red.
 - El empleo de redes inalámbricas clandestinas.
- f) Remitir a la DI todas las solicitudes de ingreso a la red.
- g) Adoptar medidas que garanticen la protección informática en su red, el cumplimiento del Reglamento de Seguridad Informática e implementará las dispuestas por el DI.
- h) Garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de sus sistemas informáticos.

- i) Garantizar que todas las redes inalámbricas empleadas en la dependencia se encuentren configuradas según las disposiciones emitidas por la DI para su empleo mediante el portal cautivo institucional.
- j) Proteger cuando resulte necesario la integridad del sistema o de los recursos de información.
- k) Hacer públicos los servicios que presta la **RED UCLV** en su dependencia.
- l) Implementar el uso del "Formulario de Ingreso a la **RED UCLV**" aprobado por la dirección del centro para todas las propuestas de usuarios para toda persona no trabajador o estudiante de pregrado o postgrado del centro
- m) Instruir al usuario que realice una solicitud de cuenta, en la firma del código de ética de la RED UCLV y explicar sobre el uso que éste dará a la cuenta, las prohibiciones, deberes y derechos que estipula el presente Reglamento y los horarios en que prestará servicios la red, previamente establecidos.
- n) Mantener elaboradas y actualizadas las hojas de vida de las computadoras.
- o) Mantener actualizado el registro de usuarios de la RED UCLV en su dependencia.
- p) Mantener actualizado el informe estadístico del parte de computadoras en su dependencia según el modelo 223.060.

CAPITULO XV DEL REGISTRO DE LA DEPENDENCIA ASOCIADA.

ARTÍCULO 43: En cada dependencia universitaria asociada existirá un registro para esa red.

ARTÍCULO 44: El registro a que se refiere el artículo anterior será independiente al Registro de la RED UCLV.

ARTÍCULO 45: Al registro de la red asociada tendrá acceso el Titular administrativo y el administrador de la dependencia asociada a la **RED UCLV**, el administrador de la RED UCLV y el director de la DI

ARTÍCULO 46: El Administrador de la **RED UCLV** accederá al registro de la dependencia en cualquier momento y especialmente en ocasión de inspecciones que realice a la misma, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47: Lo dispuesto en el **Error! Reference source not found.** es aplicable, en lo pertinente, a esta materia.

CAPITULO XVI DE LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS

ARTÍCULO 48: Previamente a las sustituciones, ya sean temporales o definitivas, se realizará una inspección técnica y funcional que permita conocer el estado técnico de la dependencia asociada, de la que se dejará constancia en el acta que se levantará al efecto.

ARTÍCULO 49: La inspección técnica por sustitución definitiva será realizada por el Administrador de la **RED UCLV** o, en su defecto, por un equipo técnico designado por él, o ambos, según sea menester y además por el Titular de la dependencia universitaria asociada a la red o en su defecto una persona designada por él.

ARTÍCULO 50: La inspección técnica y funcional por sustitución temporal será realizada por el Titular de la dependencia asociada o por un equipo técnico designado, al efecto, por el Director de la DI.

ARTÍCULO 51: El acta levantada en ocasión de la inspección se remitirá, en todo caso, al director de la DI quien dará el visto bueno y enviará al Administrador de la **RED UCLV** para que archive en el Registro de la red de la dependencia y una copia al administrador de red de la dependencia para que la archive en su Registro de Red.

ARTÍCULO 52: Las dependencias asociadas serán inspeccionadas técnica y funcionalmente como parte del control a las áreas para su evaluación y control, no menos de una vez cada año por un equipo designado por el Director de la DI.

ARTÍCULO 53: Las dependencias asociadas serán auditadas atendiendo al uso eficiente y seguro de su tecnología y al correcto empleo de las tecnologías de la información por parte de los usuarios, siempre acorde a los fines científicos, académicos e institucionales expresados en el código de ética de la RED UCLV.

ARTÍCULO 54: Las dependencias asociadas serán auditadas con una periodicidad anual, como resultados de la misma le será entregada a la dirección del área un informe detallado de los problemas detectados.

ARTÍCULO 55: Las dependencias asociadas estarán obligadas a entregar a la DI dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del informe de auditoría, un plan de acciones especificando el plan de medidas y las fechas de solución a las deficiencias detectadas.

CAPITULO XVII DE LAS SUSPENSIONES.

ARTÍCULO 56: Las suspensiones serán medidas de carácter preventivo e inmediato a aplicar frente a cualquier violación en que incurran los usuarios de la **RED UCLV** referente a lo que estipula este Reglamento como prohibiciones y deberes del usuario y no excluirán en modo alguno la aplicación de otras medidas ya sean de carácter Civil, Administrativo, Laboral, o Penal que la entidad de la violación motive.

ARTÍCULO 57: Las suspensiones serán temporales o permanentes.

- a) Las suspensiones temporales no superarán los seis (6) meses.
- b) Las suspensiones, ya sean temporales o definitivas, serán aplicadas respectivamente por el Administrador de la **RED UCLV** o por los administradores de las dependencias asociadas.
- c) Los administradores de las dependencias asociadas impondrán la suspensión previa consulta con el Titular administrativo de la misma en la que evaluarán los presupuestos que la motiven.
- d) La suspensión se hará mediante Resolución administrativa suspendiendo al usuario temporal o definitivamente del uso y disfrute de los servicios que presta la **RED UCLV**.
- e) El usuario dispondrá de cinco (5) días hábiles para reclamar, ya sea ante la instancia administrativa que tomó la medida o la inmediata superior.

- f) Al usuario se le contestará en no más de treinta (30) días contados a partir de notificada la reclamación.
- g) La administración de la **RED UCLV** podrá suspender el uso de servicios a usuarios o dependencias en consecuencia a una violación del presente reglamento, el código de ética de la **RED UCLV** o el reglamento para la seguridad informática del MC Resolución N° 128/2019 del Ministro de Comunicaciones.
- h) Contra lo dispuesto por el Rector de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas, en esta materia, no cabrá recurso alguno.

CAPITULO XVIII DE OTRAS SUSPENSIONES.

ARTÍCULO 58: Excepcionalmente podrán ser suspendidas las dependencias asociadas a la RED UCLV, a propuesta del Director de la DI y aprobado solo por la rectora de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas

ARTÍCULO 59: Las suspensiones podrán estar motivadas por violaciones de los usuarios, en caso de que sea palpable la total negligencia de la administración de la dependencia en la eliminación de estas conductas o por incumplimientos reiterados de los requisitos que dispone para la asociación de una dependencia a la red este Reglamento.